



Proyecto de Ley N° **6346/2023-CR**

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL 9 DE ENERO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA DIGNIDAD POPULAR**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY



Firmado digitalmente por:  
LVO CUBAS SEGUNDO  
TORIBIO FIR 16055831 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/10/2023 19:04:05-0500

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE DECLARA EL 9 DE ENERO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA DIGNIDAD POPULAR**

**Artículo 1. Día Nacional de la dignidad popular**

Se declara el 9 de enero de cada año Día Nacional de la Dignidad Popular, con la finalidad de valorar y reconocer a los pueblos originarios, comunidades campesinas y nativas, rondas campesinas y organizaciones populares que ejercieron su derecho a la protesta en defensa de la democracia.

**Artículo 2. Día cívico laborable a nivel nacional**

Se declara el 9 de enero día cívico laborable a nivel nacional y no laborable en el Departamento de Puno.

**Artículo 3. Autoridad competente**

Se encarga al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Educación en coordinación con los gobiernos regionales y locales la promoción de actividades en el marco de la presente ley.

**Artículo 3.- Vigencia de la Ley**

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/10/2023 16:53:05-0500



Firmado digitalmente por:  
QUISPE MAMANI Wilson  
Rusbel FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/10/2023 17:38:23-0500



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/10/2023 12:26:44-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/10/2023 15:29:01-0500



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/10/2023 17:48:08-0500



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/10/2023 12:38:42-0500



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I.- FUNDAMENTACIÓN

La finalidad de la presente iniciativa legislativa es declarar el 9 de enero de cada año Día Nacional de la Dignidad Popular, para valorar y reconocer a los pueblos originarios, comunidades campesinas y nativas, rondas campesinas y organizaciones populares que ejercieron su derecho a la protesta en defensa de la democracia.

#### **La protestas en defensa de la democracia y la represión estatal**

Desde el 7 de diciembre de 2022, nuestro país está en medio de una crisis política y social que continúa generando protestas en diferentes partes del país, en especial en la región sur del país. A partir de la destitución del presidente Pedro Castillo por el Congreso de la República, formada por una mayoría de congresistas de derecha que desde antes que asuma la presidencia, pretendieron desconocer la voluntad popular y buscaron evitar que asuma la presidencia; posteriormente han buscado la forma de sacarlo del gobierno con el apoyo de la prensa y el Ministerio Público. Sin respetar el debido proceso establecido en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso, fue destituido y actualmente es sometido a un encarcelamiento injusto, que es una clara muestra de una venganza política.

La violencia institucionalizada que se propagó en todo el país y que actualmente anuncian nuevas acciones de protestas, es fundamentalmente porque la población está inconforme porque no se reconoce el resultado electoral. Los intereses de determinados grupos económicos y políticos se han impuesto por encima de millones de peruanos que votaron democráticamente por el presidente Pedro Castillo. El gobierno actual de Dina Boluarte está sostenido por las Fuerzas Armadas, la derecha parlamentaria y los grandes grupos de poder económico, cuyas acciones hasta ahora quedan impunes.

Hay más de 70 muertos como consecuencia de la militarización de represión contra los manifestantes y civiles, violando los derechos humanos de la ciudadanía y, en particular, asesinando a peruanos de las regiones más empobrecidas y precarizadas. Asimismo, las estrategias empleadas atentan a la integridad física de los ciudadanos: perdigones de goma y de metal fueron disparados hacia las extremidades y a los ojos de manifestantes, reporteros y periodistas. Fuera de la ciudad de Lima se han registrado disparos de armas de fuego hacia el tórax y el cráneo de las personas, lo cual refleja la posición de las autoridades hacia los compatriotas de la región andina, negando su ciudadanía y, por último, su humanidad.

Repudiamos las actitudes de represión, violencia y militarización contra los manifestantes y civiles que han causado la muerte, dejando luto y dolor a las familias y las comunidades. En la región Puno no se reconoce a este gobierno, inclusive el movimiento popular se expresa de diferentes formas, “Esta democracia ya no es democracia / Dina asesina, el pueblo te repudia”, así comienza los primeros versos de una canción que se ha transformado en el himno de las protestas contra el gobierno de la presidenta de facto Dina Boluarte.

Nuestra propuesta legislativa busca que se creen espacios de diálogo y puestas de acuerdo y consenso que permita la expresión y el ejercicio de la democracia con el derecho a la disidencia y a la protesta que tienen los ciudadanos y que paren las acciones de la policía y las fuerzas armadas, ante las nuevas movilizaciones que se anuncian para el mes de julio, denominada la tercera toma de Lima.



## Las protestas en defensa de la democracia en Puno

Se registraron protestas en 10 de las 13 provincias de Puno con la participación de al menos 12 organizaciones sociales y gremios. El 7 y 8 de enero se reportaron, confrontaciones cerca del aeropuerto de Juliaca, dejando al menos 17 personas heridas, según datos de la Defensoría del Pueblo. Esos días se registraron bloqueos de vías nacionales, con 44 puntos de bloqueo identificados.

En Juliaca, Puno, se realizaron multitudinarias y pacíficas manifestaciones en horas de la mañana. Después del mediodía se reportaron confrontaciones entre personas que participaban en las protestas y fuerzas de seguridad en las inmediaciones del aeropuerto en donde fallecieron, según la información oficial aportada por el Estado y la información de la Defensoría del Pueblo: Nelson Huber Pilco Condori, de 22 años; Rubén Fernando Mamani Muchica, de 55 años; Giovanni Gustavo Illanes Ramos, de 21 años; Gabriel Omar López Amanqui, de 35 años; Roger Rolando Cayo Sacacá, de 22 años; Edgar Jorge Huaranca Choquehuanca, de 22 años; Reynaldo Hilaquita Cruz, de 19 años; Marco Antonio Samillan Sanga, de 29 años; Cristian Armando Mamani Hanco, de 22 años; Eder Jesús Mamani Luque, de 37 años; Y.N.A.H., adolescente de 17 años; Ever Mamani Arqui, de 40 años; Héctor Quilla Mamani, 38 años; Marcos Quispe Quispe, de 54 años; Eliot Cristhian Arizaca Luque, de 18 años; Raúl Franklin Mamani Apaza, de 20 años; y E.Z.L.H., adolescente de 16 años. Además, resultaron más de 50 personas heridas.

El 12 de enero, se registraron acciones de protesta en 41 provincias. En Puno, se reportó el fallecimiento de un adolescente de 15 años, B.A.J., como consecuencia de herida de arma de fuego que recibió el 9 de enero..

El 17 de enero, se realizaron movilizaciones y concentraciones en 14 provincias, sin reportes de violencia. El 18 de enero, la Defensoría reportó la muerte de Sonia Aguilar Quispe, de 35 años, en Macusani.

El 19 enero, se reportaron movilizaciones en 76 provincias y 6 confrontaciones entre manifestantes y fuerzas del orden; en ese contexto, se registró el fallecimiento de Salomón Valenzuela Chua, de 30 años en Macusani, Puno.

Por eso consideramos muy importante, reconocer a todos los pueblos que han luchado en defensa de la democracia, en especial el pueblo de Puno, y las familias de las víctimas sientan que la sociedad peruana reconoce la lucha de sus familiares que fueron víctimas de la represión y podamos lograr en el futuro una verdadera reconciliación nacional y lograr la unidad del país.

## El derecho a la protesta social

El derecho a la protesta, es el derecho a tener derechos, es el derecho que llama a los otros derechos, es la puesta en acción de la dignidad, la oportunidad de hacer valer la dignidad. Según López (2019), "El origen de la palabra protestar viene del latín protestari, que se compone de pro, 'ante' y testari que significa 'declarar'; de esto se entiende que aquella persona o individuo que realiza una protesta es quien da testimonio de sus ideas, pensamientos y reflexiones, ante los demás, esto es, ante la sociedad". No existe un único concepto de la protesta social, que reciba el consenso por parte de la doctrina, ello debido a las diversas formas como son enfocadas de acuerdo a cada realidad social, económica y política, entre ellos podemos destacar las siguientes:





El destacado filósofo liberal Rawls (1995, p. 292) manifiesta que la protesta se concibe como la última carta que tienen para jugar los sectores más desfavorecidos, razón por la cual no debe prohibirse, pues al hacerlo se estaría excluyendo a tales sectores de la posibilidad de contar como actores políticos. Con el acto de desobediencia se apela a un sentido comunitario de justicia, al suponer que la sociedad es casi justa y que, por tanto, existe una concepción de justicia públicamente reconocida por sus ciudadanos. Se reclama en la firme opinión disidente que las condiciones de cooperación social no se están respetando, pudiendo así ejercer un acto de desobediencia infringiendo la ley que se considera injusta, pero sin cuestionar el Estado de Derecho.

Batalla (2014, p.15) señala que "el derecho a la protesta social es una conjugación que se desprende del derecho a la libertad de expresión y del derecho a reunión, ambos reconocidos en una serie de tratados internacionales de derechos humanos, tanto del sistema universal como interamericano de protección de los derechos humanos."<sup>1</sup>

De otra parte, para Jenkins y Klandermans (1995, p. 9), la protesta social se puede definir como aquella muestra de inconformidad expresada por un grupo de personas, generalmente con decisiones que afectan intereses económicos, profesionales o personales.<sup>2</sup>

Para Zaffaroni (2007), la protesta social es una forma de reclamo, un medio que sirve para canalizar mejor las exigencias que tiene la ciudadanía con la finalidad de reclamar el cumplimiento de derechos sociales, en razón de la escasez de políticas públicas eficientes.<sup>3</sup>

En términos similares Gargarella (2005, p.34) sostiene que, "La protesta social constituye una demanda concreta de la ciudadanía, cuando a causa de la marginalización social se deja de garantizar la protección de derechos, se atropellan directamente o, incluso, no se promueven iniciativas que, en términos de discriminación positiva, compensen a los grupos minoritarios (indígenas, por ejemplo) por el hecho de haber sido históricamente dejados a un lado respecto de la protección y garantía de sus derechos".

El constitucionalista García (2013, p.262), señala que "El derecho a la protesta social es una manifestación del derecho fundamental a la libertad de expresión, confluyendo ambos para la construcción y vigencia de la democracia; pues es el ciudadano, tanto en su esfera personal como en colectivo, quien tiene la capacidad de dar a conocer sus ideas mediante el uso de la palabra, ya sea oral, escrita o a través del uso de imágenes".<sup>4</sup>

Finalmente, Saldaña (2019) manifiesta que "El derecho a la protesta social, pese a su falta de reconocimiento expreso, se encuentra vinculado al ejercicio de otros derechos humanos; entre ellos, encontramos la libertad de asociación, la libertad de expresión,

<sup>1</sup> Batalla, A. Coord. (2014). *Protesta Social y Derechos Humanos: Estándares Internacionales y Nacionales*. <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2015/04/PROTESTA-SOCIAL.pdf>

<sup>2</sup> Jenkins, C. y Klandermans, B. (1995). *The Politics of Social Protest. Comparative Perspectives on States and Social Movements*, Vol 3. *Social Movements, Protest, and Contention*. Minneapolis: University of Minnesota Press

<sup>3</sup> Zaffaroni, E. (2007). *La criminalización de la protesta social*. Buenos Aires: Facultad de Derecho de la UBA p. 20.

<sup>4</sup> García, V. (2013). *Derechos fundamentales*, (2ª ed.). Lima: Adrus.

el honor y buena reputación, la presunción de inocencia, la participación política, el acceso a la información, etc.<sup>5</sup>

## II.- VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente ley, se encuentra enmarcada en el Acuerdo Nacional, con el objetivo primero, denominada “Democracia y estado de derecho”; y la política de estado “Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho”.

## III.- ANÁLISIS DE COSTO - BENEFICIO

La presente norma no genera costo al erario nacional, por el contrario, conlleva a fortalecer la conciencia democrática de la ciudadanía. Genera beneficios a nuestro país, porque la celebración del día de la Dignidad Popular, promoverá el reconocimiento a todos los ciudadanos que luchan en forma permanente por defender nuestro sistema democrático y valorar a todos los hombres y mujeres que en el pasado dieron su vida por defender la democracia.

## IV.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma de carácter constitucional y no modifica norma vigente de la legislación del país; por el contrario, sirve para reforzar la conciencia democrática de los ciudadanos del país y fortalecer nuestro sistema democrático y republicano.

Lima, 21 de septiembre de 2023

---

<sup>5</sup> Saldaña, J. (2019). *Aproximaciones críticas al derecho a la protesta social en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos*.  
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/169808/Salda%c3%b1a%20Cuba.pdf?sequence=1&isAllowed=y>